



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** S/EX-2017-30870547--APN-DDYME#MA TABACO SALTA

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-30870547--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la Administración del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “Programa de Complementación y Diversificación Productiva en las Zonas Tabacaleras”, Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 inciso a) y 29 incisos b) y c) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá “Colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales” y el inciso c) dispone que se deberá “Apoyar la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación.”.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la Etapa de

Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” integrante del Componente: “PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS” se obtendrán los recursos económicos que permitan a la Cámara del Tabaco de Salta implementar un seguimiento sanitario del cultivo a fin de oficializar su estatus sanitario en las principales regiones de producción provincial, durante el ejercicio de la campaña 2018/19.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Unidad Coordinación Plan Transformación Productiva Sector Tabacalero de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en Almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica”, por un monto total de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$560.852,92).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicado a cubrir los requerimientos financieros que demandarán el desarrollo y posterior implementación de un sistema integral de vigilancia y monitoreo a campo para la enfermedad Moho Azul y otras plagas de importancia económica.

ARTÍCULO 3°.- La suma de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$560.852,92) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se compone de las actividades: “Capacitación” por un total de hasta PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$8.700,00), “Honorarios técnicos” por un total de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$352.377,60), “Viáticos” por un valor de hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$145.675,32), “Seguro” por un total de hasta PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$6.600,00) y “Análisis de laboratorio” por un total de hasta PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$47.500,00).

ARTÍCULO 4°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$560.852,92) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de gastos correspondientes al Subcomponente: “Vigilancia Fitosanitaria en almácigos y en la Etapa de Plantación de Tabaco, en Moho Azul y en Plagas de Importancia Económica” del Componente: “ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN”, PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-158-APN-SECAGYP#MA de fecha 31 de julio de 2017 de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La suma de hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$352.377,60) correspondiente a la actividad “Honorarios técnicos”, será transferida a la provincia luego de recibir a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA las copias de los contratos de los CUATRO (4) agentes a contratar, junto con la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- El Organismo Responsable será la Administración del Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 7°.- El Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

ARTÍCULO 8°.- El periodo de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el Formulario G: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación del cronograma las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La suma de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$560.852,92) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la cuenta Corriente N° 4531247577 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sucursal 453 de la Provincia de SALTA, cuyo titular es la Cámara del Tabaco de Salta, desde la cual se ejecutará el subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I registrado con el N° IF-2018-05841387-APN-DCII#MA que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de

fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.